

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular - Acumulado Rad. 11001400305320220101900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 y 463 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. Admitir la acumulación presentada y como consecuencia de ello, librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Mirtha Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez, identificada con C.C. 35.314.043, mayor de edad con domicilio en Bogotá, y en contra de Nancy Cárdenas Sánchez, C.C. No. 52.036.681, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Cheque No. 9838943

1.1.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del chequen por concepto de la sanción comercial prevista en el art. 731 del C.Co.

1.2. Cheque No. 9838944

1.2.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2. Negar andamio de pago por concepto de sanción comercial, con base en lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio, por cuando el cheque no fue presentado durante el termino de quince días, pues fue girado el 15 de octubre de 2021 y presentado para pago el 13 de diciembre de 2021.

1.3. Cheque No. 9838945

1.3.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2. \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del chequen por concepto de la sanción comercial prevista en el art. 731 del C.Co.

1.4. Cheque No. 9838946

1.4.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.2. \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del cheque por concepto de la sanción comercial prevista en el art. 731 del C.Co.

1.5. Cheque No. 9838947

1.5.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.2. \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del cheque por concepto de la sanción comercial prevista en el art. 731 del C.Co.

1.6. Cheque No. 9838948

1.6.1. \$5.000.000.00, por concepto del capital contenido dentro del cheque allegado como base de la ejecución, junto con los intereses de mora liquidados mes por mes de conformidad con la certificación de la Superfinanciera, liquidados desde el 15 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.2. \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del cheque por concepto de la sanción comercial prevista en el art. 731 del C.Co.

3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. Notifíquese este proveído por estado a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 463 Num. 1 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 442 Ibídem).

5. Por secretaria envíese a la Oficina de Reparto, el formato de compensación a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a este Despacho Judicial.

Notifíquese (5),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>26 - octubre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--